



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

AUTO DE CIERRE No. 003

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo del dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2019-00187-00
ACCIONANTE: Gustavo Armando León Barrera
ACCIONADO: Colpensiones

**ACCIÓN DE TUTELA
CIERRE INCIDENTE DE DESACATO**

I. ANTECEDENTES

1. Gustavo Armando León Barrera, presentó acción de tutela a través de agente oficioso, por medio de la cual pretendió la protección de sus derechos fundamentales de petición, salud, vida digna en estado de debilidad, mínimo vital, seguridad social y debido proceso.
2. Este despacho, mediante fallo del 18 de julio de 2019 negó el amparo solicitado (Fls. 10 a 16), providencia que fue revocada el 20 de agosto de 2019 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda en la cual se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., de fecha 18 de julio de 2019, que negó el amparo solicitado por el señor Gustavo Armando León del actor y su grado de invalidez es superior al 50%, la orden de reconocimiento pensional será permanente, solo desestimable a petición de parte ante el juez natural de la causa”
3. El 19 de noviembre de 2019 Colpensiones allegó memorial en el que manifestó el cumplimiento del fallo del 20 de agosto de 2019.
4. En memorial del 13 de marzo de 2020 el accionante solicitó que se realicen todas las actuaciones encaminadas al cumplimiento del fallo de tutela, atendiendo a que la entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado en fallo del 21 de agosto de 2019 (Fls. 1 y 2 c.1).
5. Mediante auto del 25 de marzo de 2020 se requirió a Colpensiones con el fin que allegaran la documentación relacionada con el memorial del 19 de noviembre de 2019 al encontrarse archivado el cuaderno principal del expediente, dadas las condiciones de acceso al mismo por las medidas institucionales relacionadas con el manejo y prevención del COVID-19. (Fls.18)

99

6. El 30 de marzo de 2020 Colpensiones remitió la documentación requerida, en la que da cuenta del cumplimiento de la orden de tutela del 20 de agosto de 2019 (Fls. 19 a 35).
7. Mediante auto del 30 de marzo de 2020 se puso en conocimiento la documentación a la parte accionante (Fls. 36).
8. La parte accionante se manifestó sobre la documentación allegada solicitando el pago de las mesadas pensionales desde el fallecimiento de Dominga Carmen Barrera ya que ello no lo advierte la Resolución SUB312683, es decir, mesadas retroactivas.

II. CONSIDERACIONES

En este caso, la sentencia de segunda instancia fue proferida el 20 de agosto de 2019, el accionante presentó incidente de desacato por el incumplimiento del fallo de tutela.

Así las cosas, el 19 de noviembre de 2019 la entidad accionada dio cumplimiento a lo requerido, para lo cual anexó la constancia de la resolución en la que reconoció los derechos pensionales del demandante, así como ya se encuentra incluido en nómina (Fls. 19 a 35).

Así las cosas, vistos los documentos aportados por la entidad accionada se logra evidenciar que la parte accionante tiene conocimiento de la documental mediante la cual se dio cumplimiento a las órdenes impartidas en el fallo de tutela del 20 de agosto de 2019, al haber sido puesta en conocimiento la respectiva respuesta en auto del 30 de marzo de 2020.

En ese sentido, se advierte que el fallo de tutela proferido el 20 de agosto de 2020, en el cual se ordenó tutelar los derechos fundamentales de Gustavo Armando León Barrera, no ha sido incumplido, tal y como se afirma en el incidente de desacato, puesto que Colpensiones emitió la respectiva respuesta, conforme a los parámetros establecidos acató las órdenes impartidas en la acción de tutela.

Ahora bien, si lo que se pretende es el pago de mesadas retroactivas, se debe establecer que la sentencia del 13 de febrero de 2020 proferida por el Juzgado 58 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá dentro de la acción de tutela No. 2020-025 indicó que este estrado judicial es el competente para resolver sobre el cumplimiento de la orden de tutela de dictada el 20 de agosto de 2020 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, lo cierto es que en esta última providencia no se emite orden alguna relacionada con las mesadas retroactivas, ni se indicó a partir de cuando se presentó el reconocimiento, situación esta que fue puesta de presente en los considerandos de la Resolución SUB312683 del 15 de noviembre de 2019 por Colpensiones.



De tal manera que si lo pretendido es el reconocimiento de las mesadas retroactivas el desacato no es el medio procedente, siendo estas mesadas que de conformidad con la sentencia T-225 de 2018 no constituyen afectación alguna al mínimo vital, máxime cuando el accionante ya se encuentra percibiendo las mesadas pensionales al estar incluido en nómina.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el incidente de desacato formulado por el agente oficioso de Gustavo Armando León Barrera, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito esta decisión a las partes.

TERCERO: Surtido el trámite de revisión archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL

Jueza

CAM